38

CORRESPONDE A FOJA Nº 531499 C.N.1ºC. LEGALIZADO

ACUERDO CONCILIATORIO

entre

MARÍA ANTONIA VEGA

y

ORÍGENES SEGUROS DE RETIRO S.A.

María Vega

ACTUACION NOTARIAL Nº: 152102

MARIA FERNANDA SANCHEZ Notaria Pública REGISTRO Nº 499 MENDOZA

Maria Cecil
ESC
M

El presente Acuerdo Conciliatorio (en adelante, el "Acuerdo") es celebrado en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 25 días del mes de julio de 2024 entre:

(I) la Sra. **MARÍA ANTONIA VEGA**, titular del documento nacional de identidad número 11.608.594, CUIL número 27-11608594-7, con domicilio real en Barrio Corazón de Jesús, Manzana "D" Casa 7, Distrito General Gutiérrez, Departamento de Maipú, Provincia de Mendoza, y constituido a los fines de este Acuerdo en Avenida de Mayo 881, piso 4°, Ciudad Autónoma de Buenos Aires (en adelante, la "Asegurada"); y

(II) **ORÍGENES SEGUROS DE RETIRO S.A.**, una sociedad anónima constituida y registrada en la República Argentina, continuadora de Consolidar Compañía de Seguros de Retiro S.A. (en adelante, "CSR") en virtud de la fusión por absorción inscripta en la Inspección General de Justicia con fecha 22 de diciembre de 2011; con domicilio social y constituido a los fines de este Acuerdo en Av. Corrientes 1174, piso 5°, Ciudad Autónoma de Buenos Aires (en adelante, "OSR" y, junto con la Asegurada, las "Partes").

CONSIDERANDO QUE :

(1) En su condición de derechohabiente de pensión por fallecimiento de un afiliado en actividad del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones y conforme lo previsto por el artículo 105 de la ley 24.241, la Asegurada dispuso del saldo de la cuenta de capitalización individual del causante con el objeto de constituir sus haberes de pensión, optando por la renta vitalicia previsional (en adelante, "RVP") como modalidad para hacer efectiva la misma. Fue así que la Asegurada y CSR celebraron un contrato de RVP, en cuya virtud se emitió la póliza número **602340-1**, con inicio de vigencia el 1° de abril de 2000, que preveía el pago de una renta vitalicia inicial bruta de dólares estadounidenses trescientos ochenta y dos con veintiocho centavos (**US$ 382,28**) para la Asegurada (en adelante, el "Contrato").

(2) En el marco de la crisis nacional ocurrida entre fines del año 2001 y principios del año 2002, el Estado Nacional dictó diversas normas de emergencia (la ley 25.561, el decreto 214/02, y las Resoluciones de la SSN 28.592 y 28.924, entre otras) cuya aplicación, en el caso de los contratos de RVP, determinó que las rentas originariamente expresadas en dólares estadounidenses (en adelante, "Dólares"), debieran pagarse en un monto en pesos resultante de la aplicación de un factor de valuación de $1,40 por cada dólar, salvo que la relación de cambio de $1 más el Coeficiente de Estabilización de Referencia (en adelante, el "CER") por cada Dólar

152102 N°

ACTUACION NOTARIAL

MARIA FERNANDA SANCHEZ Notaria Pública REGISTRO N° 499 MENDOZA

prevista por el decreto 214/02 arrojare un importe superior, en cuyo caso debería pagarse este último.

(3) La Asegurada, que desde comienzos del año 2002 percibió la RVP pactada en el Contrato "pesificada" de Acuerdo a lo dicho en el apartado (2) precedente, promovió como única demandante una acción judicial contra OSR tendiente a que se condene a esta última al pago de la RVP en Dólares billete o su equivalente en pesos conforme la cotización del llamado "Dólar MEP", juicio caratulado **"VEGA MARÍA ANTONIA C/ ORÍGENES SEGUROS DE RETIRO S.A. S/ PROCESO DE CONOCIMIENTO"**, y radicado ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Federal número 5, Secretaría número 10, donde está registrado como expediente número 1812/2021 (en adelante, el "Juicio") y en el que OSR contestó la demanda solicitando su rechazo con costas e interponiendo diversas defensas (incluida la excepción de prescripción), encontrándose las actuaciones en trámite sin contarse todavía con sentencia firme.

(4) Como resultado de negociaciones extrajudiciales mantenidas entre las Partes, éstas han evaluado junto con sus respectivos asesores legales la conveniencia de acercar posiciones y conciliar sus diferencias, arribando finalmente a las soluciones previstas en este Acuerdo, de modo tal de sentar de mutuo acuerdo las pautas aplicables al Contrato sin necesidad de aguardar hasta la conclusión del Juicio.

EN CONSECUENCIA, las Partes convienen la celebración de este Acuerdo, que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones:

CLÁUSULA 1: OBJETO

Sección 1.1 Pago actual.

(a) En aras a solucionar el conflicto con la Asegurada, y sin que ello implique el reconocimiento de hechos ni derechos a favor de esta última adicionales a los enumerados en este Acuerdo, OSR acepta abonar a la Asegurada mediante transferencia electrónica bancaria a la caja de ahorros en pesos de titularidad de la Asegurada número 284-341860/4, con CBU número 0170284440000034186044, perteneciente a Banco BBVA Argentina S.A. (Sucursal 0284 - Maipú) y dentro de los quince (15) días hábiles contados a partir de la firma del presente Acuerdo, la suma de Dólares diecisiete mil doscientos veinticinco con veinte centavos (**US$ 17.225,20**), convertida a pesos de acuerdo a la cotización del Dólar del Banco de la Nación Argentina, tipo vendedor, vigente a la fecha de generación de la orden de transferencia, menos el importe que corresponda debitar en concepto del descuento de PAMI.

(b) El pago previsto en el apartado (a) precedente se realiza como compensación única, total y definitivamente cancelatoria por todo concepto del reclamo formulado en el Juicio, contando la Asegurada con el asesoramiento del doctor Marcelo

ACTUACION NOTARIAL
Nº: 1 5 2 1 0 2

María Cecilia K
ESCRI
MAT.

MARIA FERNANDA SANCHEZ
Notaria Pública
REGISTRO Nº 499
MENDOZA

Domingo Visceglie, conforme declaración expresa de la Asegurada formulada en la cláusula 3, Sección 3.1., apartado (d) del Acuerdo, (con la única salvedad de las sumas adicionales a pagar como rentas futuras bajo el Contrato en los términos que se acuerdan en la sección 1.2), y de cualquier reclamo por cualquier concepto que la Asegurada tenga o pudiere tener respecto del Contrato o por cualquier otra causa respecto de OSR y/o CSR (con la única salvedad de reclamos futuros que la Asegurada pudiere tener respecto del cumplimiento por parte de OSR de la obligación de pagar rentas futuras bajo el Contrato en los términos de la sección 1.2).

Sección 1.2 Pagos futuros.

(a) En aras a solucionar el conflicto mantenido con OSR, y sin que ello implique el reconocimiento de hechos ni derechos a favor de esta última adicionales a los enumerados en este Acuerdo, la Asegurada, con el asesoramiento y conocimiento detallados en la cláusula 3, Sección 3.1., apartado (d) del Acuerdo, acepta expresa e irrevocablemente que todos los pagos futuros correspondientes a la RVP a que tiene derecho bajo el Contrato se realicen por la suma bruta de Dólares trescientos ochenta y dos con veintiocho centavos (**US$ 382,28**) convertida a pesos conforme cotización del Dólar de Banco de la Nación Argentina, tipo vendedor, vigente a la fecha de cada liquidación mensual.

(b) A los efectos de lo dispuesto en el apartado (a) precedente, la Asegurada manifiesta haber recibido de OSR información macroeconómica y financiera principalmente relativa a la posible evolución del valor del Dólar y otros coeficientes y variables económicas como así también de su posible comportamiento futuro. La Asegurada manifiesta también que entiende que esa información se relaciona con acontecimientos futuros e inciertos y que, como tal, está sujeta a riesgos e incertidumbres conocidos y desconocidos que bien podrían afectarla (incluso de modo sustancial). En este sentido, la Asegurada expresa además que no ha celebrado este Acuerdo considerando como razonable la mencionada información por el hecho de haber sido recibida de OSR, sino que la propia Asegurada ha tenido la oportunidad de hacer analizar esa información u obtener otra por su propia cuenta, y ha concluido por sus propios medios y sin influencia alguna de parte de OSR que la información recibida es razonable y condicionada a hechos futuros inciertos.

CLÁUSULA 2: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Sección 2.1 Naturaleza y alcance.

(a) El presente Acuerdo constituye una transacción realizada por las Partes de buena fe conforme a lo establecido por el artículo 1641 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación.

ACTUACION NOTARIAL Nº: 152102

MARIA FERNANDA SANCHEZ Notaria Pública REGISTRO Nº 499 MENDOZA

(b) Las Partes expresamente acuerdan que todas y cada una de las obligaciones asumidas y concesiones o renuncias realizadas en este Acuerdo son irrevocables, con la única salvedad prevista en la sección 2.3.

Sección 2.2 Homologación y desistimiento.

(a) Cualquiera de las Partes podrá requerir en el Juicio la homologación judicial de este Acuerdo mediante la presentación del escrito cuyo modelo se adjunta al presente como Anexo I, precisando sin embargo que la hipotética ausencia de obtención de tal homologación en nada afectará a la validez y exigibilidad de este Acuerdo. Las Partes se obligan recíprocamente a prestar su colaboración en todo lo relativo a la obtención de homologación mediante pronunciamiento firme, incluyendo la pronta presentación de los escritos judiciales o realización de otros actos procesales que fueren requeridos o necesarios.

(b) Para el supuesto de que por algún motivo la homologación mencionada en el apartado (a) precedente no fuere obtenida, la Asegurada como consecuencia de las obligaciones asumidas por OSR en este Acuerdo y condición esencial de éste, desiste del derecho a reclamar el pago de las rentas futuras de un modo distinto al acordado en la Sección 1.2. del presente Acuerdo así como de reclamar suma alguna en concepto de retroactivo (con la salvedad de la acordada en la Sección 1.1 de este Acuerdo), y suscribe a esos efectos el escrito cuyo modelo se adjunta al presente como Anexo II, autorizando a OSR a presentarlo en el Juicio y obligándose a prestar su colaboración en todo lo relativo a la efectivización del desistimiento, incluyendo la pronta presentación de los escritos judiciales o realización de otros actos procesales que fueren requeridos.

(c) Para la hipótesis de que antes de la homologación o del desistimiento indicados en los apartados (a) y (b) precedentes, en el Juicio se haya dictado o se dicte sentencia definitiva admitiéndose -total o parcialmente- la demanda, y de que en virtud de dicho dictado no se provean favorablemente tales homologación o desistimiento y aquella sentencia quedare firme, la Asegurada manifiesta que en virtud de la compensación integral y excluyente que implica el pago recibido en virtud de este Acuerdo, nada tendrá que reclamar a OSR en virtud de dicha sentencia, a cuya ejecución renuncia irrevocablemente, aceptando que dicho fallo se tenga por cumplido mediante el cumplimiento de las obligaciones de OSR propias de este Acuerdo.

(d) Las Partes acuerdan distribuir por su orden las costas relativas al Juicio, con la salvedad de que OSR acepta pagar al doctor Marcelo Domingo Visceglie, T° 31 F° 875 C.P.A.C.F, quien actúa en el Juicio como letrado apoderado de la Asegurada y ha participado también en la negociación y celebración de este Acuerdo como asesor legal de la Asegurada (en adelante, el "Abogado"), honorarios por la suma de Dólares dos mil quinientos ochenta y tres con setenta y ocho centavos (**US$ 2.583,78**), importe que se abonará en pesos conforme cotización del Dólar del

ACTUACION NOTARIAL
Nº: 152102

María Fernanda Sánchez
Notaria Pública
REGISTRO Nº 499
MENDOZA

Banco de la Nación Argentina, tipo vendedor, vigente a la fecha de generación de la orden de transferencia (más IVA y descontadas las retenciones impositivas que pudieran resultar aplicables) -y contra la entrega de la respectiva factura-, mediante transferencia electrónica bancaria a la Caja de Ahorro en pesos de titularidad del Abogado número 4005912-9338-6, CBU número 00703381 30004005912967, Alias ABACO.HOMBRO.PRISMA, perteneciente a Banco de Galicia y Buenos Aires S.A., dentro de los quince (15) días contados a partir de la firma del presente Acuerdo; pactándose que tal pago se realizará con carácter único, total y definitivamente cancelatorio por todo concepto de cualquier reclamo por honorarios correspondientes al Juicio, siendo este Acuerdo suscripto también por ese letrado en señal de reconocimiento y conformidad, y declarando y garantizando el Abogado que es el único profesional que ha asistido a la Asegurada en el Juicio, y obligándose a mantener indemne e indemnizar a OSR por la eventual inexactitud o falsedad de dicha declaración, asumiendo el Abogado el pago de los honorarios de cualquier otro letrado que haya asistido a la Asegurada en el Juicio y cualquier otro gasto que pudiere derivar de la homologación de este Acuerdo.

Sección 2.3 Eventual nuevo reclamo.

(a) La aceptación dada en la sección 1.2 apartado (a) y el desistimiento previsto en la sección 2.2 apartado (b) son condiciones esenciales para la celebración de este Acuerdo y para la asunción por parte de OSR de la obligación de pago prevista en la sección 1.1.

(b) Como consecuencia de ello, en el supuesto de que pese a tales aceptación y desistimiento, la Asegurada (i) continuara con el reclamo plasmado en el Juicio (o en cualquier otro juicio iniciado con objeto similar previo a la fecha de celebración de este Acuerdo), (ii) instare la ejecución de una eventual sentencia dictada en el Juicio en violación de lo acordado en la sección 2.2 (c), o (iii) realizara uno o más nuevo(s) reclamo(s) contra OSR y/o CSR tendiente(s) a que los pagos a que tiene derecho bajo el Contrato se hagan de modo distinto al previsto en este Acuerdo, el pago previsto en la Sección 1.1 quedará revocado automáticamente, y en el plazo de tres (3) días hábiles de intimada al efecto, la Asegurada deberá restituir a OSR la suma pagada conforme lo allí previsto (renunciando expresa e irrevocablemente a su potencial retención en concepto de pago a cuenta de mayores sumas), más un interés compensatorio del 50% anual calculable a partir del día de la fecha, y un interés punitorio del 50% anual que se devengará -en caso de incumplirse la restitución en tiempo y en forma- a partir del vencimiento del plazo estipulado para la restitución.

(c) La Asegurada reconoce además, con el mayor alcance permitido por la legislación vigente, que de configurarse la hipótesis aludida en el apartado (b) precedente, la obligación de restitución allí prevista constituirá un reconocimiento de deuda que conferirá a OSR la acción procesal ejecutiva en los términos y con el alcance de los artículos 520, 523 y concordantes del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

ACTUACION NOTARIAL
Nº: 152102

MARIA FERNANDA SANCHEZ
Notaria Pública
REGISTRO Nº 499
MENDOZA

CLÁUSULA 3: DECLARACIONES Y GARANTÍAS

Sección 3.1 Declaraciones y garantías comunes a las Partes.

Cada una de las Partes declara y garantiza a la otra Parte que:

(a) es libre para celebrar este Acuerdo y cumplir las obligaciones previstas en él;

(b) tiene todos los derechos, poderes, autoridad y plena capacidad legal para suscribir este Acuerdo, realizar las concesiones y renuncias en él previstas y asumir y cumplir las obligaciones en él asumidas;

(c) la celebración y la ejecución de este Acuerdo no violan, ni se encuentran en conflicto con ninguna ley a ella aplicable;

(d) ha celebrado este Acuerdo con pleno discernimiento, absoluta libertad y entendimiento y aceptación de todas y cada una de sus cláusulas e implicancias, habiendo requerido y obtenido a esos efectos asesoramiento legal integral y pormenorizado (que en el caso de la Asegurada fue brindado por el Abogado, con explicación, entre otras cosas, de la jurisprudencia existente en la materia -incluidos los fallos dictados por algunos magistrados que han dispuesto que la RVP debe ser pagada en Dólares billete o en su equivalente en pesos de acuerdo a la cotización del Dólar MEP-); y

(e) las concesiones y renuncias realizadas y las obligaciones asumidas por las Partes en este Acuerdo serán irrevocables (con la salvedad prevista en la sección 2.3) y una vez cumplido este Acuerdo, las Partes nada tendrán que reclamarse entre sí por concepto alguno relacionado o no al Contrato y al Juicio, con la única salvedad de que OSR deberá pagar a la Asegurada las rentas futuras conforme lo previsto en la sección 1.2.

Sección 3.2 Declaraciones y garantías específicas de la Asegurada.

La Asegurada declara y garantiza a OSR que:

(a) el saldo de la cuenta de capitalización del causante, que la Asegurada optó por percibir bajo la modalidad de RVP mediante la celebración del Contrato y que por ende había sido transferido por la correspondiente AFJP a CSR como compañía de seguros de retiro, se había formado como consecuencia de aportes previsionales realizados en pesos y no en Dólares, y que la denominación de la RVP pagadera bajo el Contrato según lo pactado originariamente en esta última divisa no obedeció a que se hubiera pagado la prima en esa divisa, sino a la utilización de la paridad cambiaria vigente en ese entonces para requerir el pago en Dólares como una cláusula de ajuste;

ACTUACION NOTARIAL
Nº: 152102

(b) en virtud de lo dicho en el apartado (a) precedente y de las demás disposiciones de este Acuerdo, no tiene en la actualidad objeción alguna respecto de percibir la RVP por el monto en Dólares convertido a pesos conforme cotización del Dólar de Banco de la Nación Argentina, tipo vendedor, vigente a la fecha de cada liquidación mensual (y no en Dólares billete ni en pesos conforme cotización del llamado "Dólar MEP"), aceptando que ello y el desistimiento del derecho respecto del Juicio son condiciones esenciales para la celebración de este Acuerdo; y

(c) es la única persona legitimada para la formulación a OSR y/o CSR de reclamos relativos al Contrato.

CLÁUSULA 4: DISPOSICIONES GENERALES

Sección 4.1 Interpretación.

A los fines de este Acuerdo, a menos que se especifique lo contrario y/o el contexto lo requiera:

(a) los términos definidos en el presente comprenden el plural y el singular;

(b) los términos "en el presente", "del presente", "en virtud del presente" y términos similares se refieren a este Acuerdo en su totalidad y no a una cláusula, sección, apartado, inciso, anexo y/u otra subdivisión en particular del Acuerdo;

(c) las referencias a una cláusula, sección, apartado, inciso, anexo y/u otra subdivisión en particular son a la correspondiente cláusula, sección, apartado, inciso, anexo y/u otra subdivisión en particular de este Acuerdo, salvo que se indique expresamente lo contrario;

(d) los términos definidos en el presente tendrán el significado que se les asigna en el presente cuando se los utilice en cualquier documento entregado conforme con el presente;

(e) el término "incluyendo" y términos similares significarán "incluyendo sin limitación";

(f) las referencias a cualquier ley, decreto y/o reglamentación se refieren a dicha norma con sus respectivas modificaciones e incluyen cualquier ley, decreto y/o reglamentación sucesora de dicha ley con sus respectivas modificaciones;

(g) las referencias a cualquier acuerdo o contrato se refieren a dicho acuerdo o contrato (incluyendo este Acuerdo) con sus respectivas modificaciones;

(h) las referencias a cualquier persona incluyen a los sucesores de dicha persona;

ACTUACION NOTARIAL
Nº: 152107

MARIA FERNANDA SANCHEZ
Notaria Pública
REGISTRO Nº 499
MENDOZA

(i) los títulos de las cláusulas, secciones, apartados, incisos, anexos y/u otras subdivisiones en particular del presente son solamente a modo de referencia y no afectan de modo alguno el significado y/o la interpretación de las disposiciones del presente; y

(j) la redacción de este Acuerdo no podrá considerarse como un elemento que permita su interpretación contra cualquiera de las Partes o a favor de una de ellas, dado que no se trata de un documento formulario o de adhesión sino de un convenio debidamente analizado y negociado por ambas.

Sección 4.2 Confidencialidad.

(a) Las Partes y el Abogado se obligan a no revelar a terceros ningún detalle del presente Acuerdo, ni de las negociaciones previas que le dieron origen, manteniendo en confidencialidad todos los datos, documentos, notas y/o informaciones relacionadas con este Acuerdo y tales negociaciones.

(b) Esta obligación no aplicará a la información: (i) que sea de público conocimiento, (ii) cuya divulgación fuera exigida por leyes o reglamentaciones vigentes u órdenes judiciales, debiendo en tales casos la Parte correspondiente aclarar previamente el acuerdo de confidencialidad existente, ni (iii) que deba ser proporcionada por OSR a sus directivos, empleados y asesores legales, impositivos o contables (exención aplicable únicamente a OSR), debiendo en tales casos la Parte correspondiente asegurar el mantenimiento de la confidencialidad por parte de tales personas.

Sección 4.3 Jurisdicción y ley aplicable.

(a) Este Acuerdo se regirá por las leyes de la República Argentina.

(b) Toda controversia, reclamación o diferencia que surja por la interpretación y/o la ejecución de este Acuerdo será sometida por las Partes a los Tribunales Nacionales en lo Comercial sitos en la Ciudad de Buenos Aires, República Argentina.

Sección 4.4 Integralidad y divisibilidad.

(a) Este Acuerdo representa el acuerdo total entre las Partes, y sustituye cualquier otro acuerdo previo, ya sea oral o escrito.

(b) Con excepción de lo previsto en la sección 2.3, si una cláusula de este Acuerdo o parte de ella es o se convierte en inválida, las cláusulas, las secciones y los apartados restantes conservarán su validez y las Partes reemplazarán de buena fe las cláusulas, las secciones o los apartados inválidos por medio de una modificación

María Cecilia ESCF MAT

ACTUACION NOTARIAL Nº 152102

MARIA FERNANDA SAAVEDRA Notaria Pública REGISTRO Nº 499 MENDOZA

adecuada que refleje adecuadamente las expectativas de las Partes y sus intenciones comerciales al momento de suscribir este Acuerdo.

Sección 4.5 Notificaciones.

(a) Todos y cada uno de los avisos, comunicaciones, entregas o notificaciones que deban o puedan efectuarse las Partes conforme a las disposiciones de este Acuerdo, se entenderán efectuados, para todos los efectos a que haya lugar, una vez que hayan sido recibidos por la Parte receptora, en los domicilios constituidos a los fines del presente que se detallan en su encabezamiento.

(b) Los domicilios arriba mencionados han sido constituidos por las Partes, quienes podrán modificarlos notificando fehacientemente dicho cambio a la otra Parte, indicando el nuevo domicilio constituido, que necesariamente deberá estar en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Tal modificación carecerá de efectos hasta que la notificación arriba mencionada haya sido recibida por la otra Parte.

Sección 4.6 Cesión.

Ninguna de las Partes podrá ceder ni transferir total o parcialmente los derechos emergentes de este Acuerdo sin el previo consentimiento escrito de la otra.

Sección 4.7 Gastos e impuestos.

Cada una de las Partes soportará sus respectivos gastos y eventuales impuestos incurridos y/o devengados en conexión con la preparación, ejecución y cumplimiento de este Acuerdo, incluyendo la totalidad de los honorarios y gastos de sus representantes, y pagarán por mitades los gastos de registración u otros gastos comunes a ambas relacionados con cualquier tramitación o sellado que sean eventualmente necesarios para que este Acuerdo sea válido.

Sección 4.8 Ejemplares.

Este Acuerdo se celebra mediante la suscripción de tres (3) ejemplares (uno (1) para cada Parte y uno (1) para el expediente), cada uno de las cuales constituirá un (1) original y todos los cuales constituirán el mismo documento.

EN CONSIDERACIÓN DE LO EXPUESTO, las Partes suscriben este Acuerdo en el lugar y en la fecha que se mencionan en el encabezamiento.

[PÁGINA DE FIRMAS A CONTINUACIÓN]

ACTUACION NOTARIAL Nº: 152102

MARIA FERNANDA SANCHEZ Notaria Pública REGISTRO Nº 499 MENDOZA

María Cecilia K
ESCRIB
MAT. 4

Por la **Asegurada**:

Firma: _____

Aclaración: María Antonia Vega

ACTUACION NOTARIAL
Nº: 152102

MARIA FERNANDA SANCHEZ
Notaria Pública
REGISTRO Nº 499
MENDOZA

Por el **Abogado**:

Firma: _____

Aclaración: ~~Marcelo Domingo~~ Visceglie

Por **Orígenes Seguros de Retiro S.A.**:

Firma: _____

Aclaración: Germán Wetzler Malbrán

Cargo: Apoderado

Firma/s Certificada/s
en foja F19420868
y anexo F11145466
Buenos Aires 25/7/2024

María Cecilia Koundukdjian
ESCRIBANA
MAT. 4852

ANEXO I

TEXTO MODELO DE ESCRITO PIDIENDO HOMOLOGACIÓN

INFORMAN CELEBRACIÓN DE ACUERDO - PIDEN HOMOLOGACIÓN

Señor Juez:

María Antonia Vega, por derecho propio, y juntamente con mi letrado **Marcelo Domingo Visceglie** (T° 31 F° 875 C.P.A.C.F.), manteniendo el domicilio oportunamente constituido en Avenida de Mayo 881, piso 4°, oficina "D", de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (zona de notificación 164), y domicilio electrónico con el CUIT número **20-13881800-5**; y **Leonardo Bujía** (T° 66 F° 331 C.P.A.C.F.), en mi ya acreditado carácter de apoderado de **Orígenes Seguros de Retiro S.A.**, y juntamente con mi letrado patrocinante **Germán Wetzler Malbrán** (T° 54 F° 257 C.P.A.C.F.), manteniendo el domicilio oportunamente constituido en Av. del Libertador 602, piso 3°, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (zona de notificación 16), y domicilio electrónico con el número de CUIT **20-24663783-1**; en los autos caratulados **"VEGA MARÍA ANTONIA C/ ORÍGENES SEGUROS DE RETIRO S.A. S/ PROCESO DE CONOCIMIENTO"**, expediente número 1812/2021, de trámite ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Federal número 5, Secretaría número 10, a V.S. decimos que:

A través del presente, informamos que en el marco de negociaciones previas las partes han acordado solucionar sus diferencias a través del acuerdo conciliatorio con firmas y facultades certificadas notarialmente que se adjunta a este escrito y cuya homologación -que requerimos- permitirá la conclusión de este juicio.

Asimismo, los letrados firmantes de este escrito manifiestan por derecho propio que prestan expresa conformidad con la distribución de costas pactada en el

ACTUACION NOTARIAL Nº: 152102

MARIA FERNANDA SANCHEZ Notaria Pública REGISTRO Nº 499 MENDOZA

convenio adjunto y manifiestan que nada tienen que reclamar en concepto de honorarios a la contraparte de sus respectivos clientes.

PETITORIO

En virtud de lo expuesto, solicitamos a V.S. que tenga a bien tener presente lo expuesto, homologar dicho acuerdo conciliatorio, distribuir las costas en el orden causado y disponer el archivo del expediente, que

SERÁ JUSTICIA.

ACTUACION NOTARIAL
Nº. 152102

ANEXO II

TEXTO MODELO DE ESCRITO DE DESISTIMIENTO

FORMULA DESISTIMIENTO

Señor Juez:

María Antonia Vega, por derecho propio, y juntamente con mi letrado **Marcelo Domingo Visceglie** (T° 31 F° 875 C.P.A.C.F.), manteniendo el domicilio oportunamente constituido en Avenida de Mayo 881, piso 4°, oficina "D", de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (zona de notificación 164), y domicilio electrónico con el CUIT número **20-13881800-5**, en los autos caratulados **"VEGA MARÍA ANTONIA C/ ORÍGENES SEGUROS DE RETIRO S.A. S/ PROCESO DE CONOCIMIENTO"**, expediente número 1812/2021, de trámite ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Federal número 5, Secretaría número 10, a V.S. digo que:

Vengo a desistir en forma expresa e irrevocable de la acción y del derecho correspondientes a este juicio.

PETITORIO

En virtud de lo expuesto, solicito a V.S. que tenga a bien tener presente el desistimiento formulado, distribuir las costas en el orden causado y disponer el archivo del expediente, que

SERÁ JUSTICIA.

Victoria Vega

ACTUACION NOTARIAL
Nº: 152102

MARIA FERNANDA SANCHEZ
Notaria Pública
REGISTRO Nº 499
MENDOZA

María Cecilia Kc
ESCRIB
MAT. 4

OTROSÍ DICE – PRESTA CONFORMIDAD

Señor Juez:

Leonardo Bujía, abogado (T° 66 F° 331 C.P.A.C.F.), en mi ya acreditado carácter de apoderado de **Orígenes Seguros de Retiro S.A.**, y juntamente con mi letrado patrocinante **Germán Wetzler Malbrán** (T° 54 F° 257 C.P.A.C.F.), manteniendo el domicilio oportunamente constituido en Av. del Libertador 602, piso 3°, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (zona de notificación 16), y domicilios electrónicos con los siguientes números de CUIT: (i) **20-21644017-0** (perteneciente a Germán Wetzler Malbrán), y (ii) **20-24663783-1** (perteneciente a Leonardo Bujía), en los autos caratulados **"VEGA MARÍA ANTONIA C/ ORÍGENES SEGUROS DE RETIRO S.A. S/ PROCESO DE CONOCIMIENTO"**, expediente número 1812/2021, de trámite ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Federal número 5, Secretaría número 10, a V.S. digo que:

Mi mandante presta expresa conformidad con la distribución de costas por su orden solicitada por la parte actora en el cuerpo principal de este escrito y con el desistimiento allí formulado, conformidad que también brindan por derecho propio los letrados firmantes de este "otrosí".

Tenga a bien V.S. tener presente lo expuesto, que

SERÁ JUSTICIA.

María Vega

ACTUACION NOTARIAL
Nº: 152102

MARIA FERNANDA SANCHEZ
Notaria Pública
REGISTRO Nº 499
MENDOZA

ACTUACION NOTARIAL

COLEGIO NOTARIAL PROVINCIA DE MENDOZA

CORRESPONDE A FOJA R 00152102
CE CE UN CI DO UN CE DO

1531499 N° C

LEGALIZADO

En mi calidad de Notaria Titular del Registro número 499 de Capital, **CERTIFICO:** Que la firma que obra en **ACUERDO CONCILIATORIO entre MARIA ANTONIA VEGA y ORIGENES SEGUROS DE RETIRO** constante de quince (15) fojas en anverso y reverso adjunto, han sido puesta en mi presencia por la señora **María Antonia VEGA,** argentina, Documento Nacional de Identidad número 11.608.594, nacida el 27/07/1.955, quien manifiesta estado civil viuda de primeras nupcias y declara domicilio en Barrio Corazón de Jesús Manzana D casa 7 Distrito Gutiérrez Departamento Maipú de esta Provincia de Mendoza. La compareciente es mayor de edad, capaz de ejercicio para este acto, de mi conocimiento de conformidad a lo establecido por el Artículo 306 inciso a) del Código Civil y Comercial de la Nación, doy fe.- El requerimiento respectivo ha sido formalizado simultáneamente bajo el Acta número 242 del Libro de requerimientos de firmas número 2 a mi cargo, doy fe.- En la Ciudad de Mendoza, Provincia del mismo nombre, República Argentina a **DOCE** días del mes de **JULIO** del año **DOS MIL VEINTICUATRO.-**

COLEGIO NOTARIAL DE MENDOZA
CERTIFICACIONES serie Q
0639585
MARIA FERNANDA SANCHEZ Notaria Pública REGISTRO N° 499 MENDOZA
GRAFICA LATINA S.R.L. OPF-02/22

MARIA FERNANDA SANCHEZ Notaria Pública REGISTRO N° 499 MENDOZA

COLEGIO NOTARIAL
PROVINCIA DE MENDOZA

María Cecilia K
ESCRIB
MAT.

R 00152102
CE CE UN CI DO UN CE DO

CORRESPONDE
A FOJA
Nº 531499
LEGALIZA

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24

LEGALIZACIÓN

COLEGIO NOTARIAL PROVINCIA DE MENDOZA

D 00531499
CE CE CI TR UN CU NU NU

EL COLEGIO NOTARIAL DE LA PROVINCIA DE MENDOZA,

República Argentina por intermedio del Consejero de Circunscripción en virtud de las facultades que le acuerdan la Ley 3058, el Decreto 2852/65, LEGALIZA la firma y sello del Notario/a **MARIA FERNANDA SANCHEZ** obrantes en el documento anexo presentado en el día de la fecha bajo el Nº **152102** Serie **R** por concordar con las registradas en este Consejo.-

La presente legalización no juzga sobre contenido y forma del documento.-

Mendoza, **17 de Julio del 2024**

C.F. DEL NOTARIADO ARGENTINO

COLEGIO NOTARIAL DE MENDOZA
Not. Lucia Belén CORIA
CONSEJERA
PRIMERA CIRCUNSCRIPCION

GRAFICA LATINA S.R.L. - DPM-0222

María Cecil
ESC
M

038 a Koundukdjian RIBANA MAT. 4852

COLEGIO DE ESCRIBANOS · CIUDAD DE BUENOS AIRES · CAPITAL FEDERAL - REPUBLICA ARGENTINA

ACTA DE CERTIFICACION DE FIRMAS
LEY 404

F 019420868

Buenos Aires, 25 de Julio de 2024 . En mi carácter de escribano Titular del Registro Notarial 2000 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires CERTIFICO: Que la/s firma que obra/n en el documento que adjunto a esta foja, cuyo requerimiento de certificación se formaliza simultáneamente por ACTA número 038 del LIBRO número 87 , es/son puesta/s en mi presencia por la/s persona/s cuyo/s nombre/s, documento/s de identidad y justificación de identidad se indican: Germán WETZLER MALBRÁN, con del documento nacional de identidad número 21.644.017, persona de mi conocimiento, quien declara actuar en nombre y representación y en su carácter de apoderado de ORIGENES SEGUROS DE RETIRO S.A., acreditando el carácter invocado y las facultades suficientes con el Poder General Judicial otorgado por escritura número 24 del 23 de febrero de 2022, ante mí, al folio 81 del Registro Notarial 2000, a mi cargo, cuya primera copia tengo a la vista, doy fe.-

María Cecilia Koundukdjian
ESCRIBANA
MAT. 4852

F 019420868

Signature Not Verified
Digitally signed by LEONARDO BUJIA
Date: 2024.07.30 12:32:00 ART